

REF.: MODIFICA LA NCG 136 QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO Y ADQUISICION DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS Y AL REGISTRO Y OPERACIÓN DE LOS AGENTES ADMINISTRADORES DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº BORRADOR

A los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el Título V del DFL N° 251 de 1931, ha estimado necesario modificar la NCG N° 136, en los siguientes términos:

1.- En el literal ii) de la letra c) del número 1.2. del Título II, reemplázase el texto siguiente “se calculará las diferencias existentes entre las cuentas FECU de la Circular N° 1621, 2.21.02.00 “Mutuos hipotecarios por pagar” y 2.24.00.00 “Patrimonio””, por “se calculará las diferencias existentes entre las cuentas del Estado de Situación Financiera de la Circular N° 2143, 5.21.04.04 “Mutuos hipotecarios por pagar a los vendedores de bienes raíces” y 5.22.00.00 “Patrimonio Total””

2. En el número 2 del Anexo relativo al cálculo del monto de la póliza de seguro:

i) Reemplázase las dos veces que aparece, el nombre de la cuenta “Mutuos Hipotecarios por Pagar”, por “Mutuos hipotecarios por pagar a los vendedores de bienes raíces”

ii) Modifíquese todas las veces que aparece la expresión “cuenta Fecu” por “cuenta Estado de Situación Financiera”

iii) Sustitúyase todas las veces que aparece la cuenta “2.21.02.00” por “5.21.04.04”

iv) Reemplazase todas las veces que aparece la cuenta “2.24.00.00” por “5.22.00.00”

Vigencia:

La presente modificación será aplicable a las pólizas cuya vigencia se inicie el 1° de enero de 2016.

CARLOS PAVEZ TOLOSA

SUPERINTENDENTE